SECCIÓN TERCERA. ADMINISTRACIÓN LOCAL

AYUNTAMIENTO DE PATERNA DEL MADERA

ANUNCIO

Al no haberse presentado reclamaciones durante el plazo de exposición al público queda automáticamente elevado a definitivo el acuerdo plenario provisional del Ayuntamiento de 26 de diciembre de 2013 sobre imposición de la tasa por distribución y suministro de agua, incluidos los derechos de enganche y cuota de mantenimiento y conservación de contadores, así como la Ordenanza fiscal reguladora de la misma, cuyo texto íntegro se hace público en cumplimiento del artículo 17.4 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales.

"ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR DISTRIBUCIÓN Y SUMINISTRO DE AGUA INCLUIDOS LOS DERECHOS DE ENGANCHE, Y CUOTAS DE MANTENIMIENTO Y CONSERVACIÓN DE CONTADORES

Artículo 1. Fundamento legal.

Esta entidad local, en uso de las facultades contenidas en los artículos 133.2 y 142 de la Constitución Española, en los artículos 105 y 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 20.4.t) en relación con los artículos 15 a 19 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, establece la tasa por distribución y suministro de agua incluidos los derechos de enganche, colocación y utilización de contadores y cuotas de mantenimiento y conservación de contadores, que se regirá por la presente Ordenanza fiscal, cuyas normas atienden a lo previsto en el artículo 57 del mencionado Real Decreto Legislativo.

Artículo 2. Ámbito de aplicación.

La presente Ordenanza será de aplicación en todo el término municipal de Paterna del Madera.

Artículo 3. Hecho imponible

Constituye el hecho imponible de la tasa regulada en la presente Ordenanza la distribución y suministro de agua potable a domicilio, el enganche a la red general y, así como el mantenimiento del servicio y conservación de contenedores.

Artículo 4. Sujetos pasivos y sustitutos del contribuyente.

Son sujetos pasivos de la tasa en concepto de contribuyentes las personas físicas y jurídicas, así como las entidades a que se refiere el artículo 33 de la Ley General Tributaria, que soliciten o resulten beneficiadas por los servicios a que se refiere esta Ordenanza.

Tendrán la consideración de sustitutos del contribuyente los propietarios de las viviendas o locales a las que se provea del servicio, los cuales podrán repercutir, en su caso, las cuotas sobre los respectivos beneficiarios.

Artículo 5. Responsables.

1. Responderán solidariamente de las obligaciones tributarias del sujeto pasivo las personas físicas o jurídicas a que se refieren los artículos 38.1 y 39 de la Ley General Tributaria.

2. Serán responsables subsidiarios los administradores de las sociedades y los síndicos, interventores o liquidadores de quiebras, concursos, sociedades y entidades en general en los supuestos y con el alcance que señala el artículo 40 de la Ley General Tributaria.

Artículo 6. Devengo

1. Nace la obligación de pago cuando se inicie la prestación del servicio regulado en la presente Ordenanza.

2. El alta en la matrícula de este tributo se producirá en el mismo momento en que se produzca al alta en el suministro de agua, es decir, con la suscripción del correspondiente documento de formalización ante el Ayuntamiento de Paterna del Madera.

Las bajas se producirán con el cese efectivo en la prestación del servicio.

3. Los servicios de enganche a la red y abastecimiento de agua potable a domicilio tienen carácter obligatorio para todas las fincas, estén o no ocupadas.

Artículo 7. Cuota tributaria

La cuota tributaria del presente tributo estará constituida por:

– En el suministro o distribución de agua: Los metros cúbicos de agua consumida en el inmueble donde esté instalado el servicio.

– En las acometidas a la red general: El hecho de la conexión a la red por cada local comercial, vivienda individual.

El pago de la cuota tributaria es independiente del precio que el contribuyente deba pagar por el contador de agua potable, cuando este sea suministrado por la corporación, y cuya instalación es obligatoria en todas las acometidas.

Artículo 8. Tarifas

– Se establece como periodo de liquidación del consumo el trimestre, siendo la cuota de servicio mínimo de seis (6) euros.

– Los derechos de acometida a satisfacer por una sola vez y al efectuar la petición, será de ciento veinte euros (120,00) euros.

– La cuota de conservación de contadores al trimestre será de un (1) euros.

– Tarifas por consumos de m^3 de agua:

Orden	Consumos m^3	Importe m^3
1	De 0,00 a 36,00 m^3	0,75 euros
2	De 36,01 a 70,00 m^3	0,90 euros
3	De 70,01 en adelante	1,50 euros
4	Industrial	1,00 euros

La cuota industrial será de aplicación a quién sea sujeto pasivo del impuesto sobre actividades económicas.

Estas cuotas serán incrementadas con aplicación del IVA correspondiente.

Estas cantidades se incrementarán anualmente con el IPC.

Artículo 9. Exenciones, reducciones y demás beneficios aplicables.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 9 de la Ley 39/88 de 28 de diciembre, no se reconoce beneficio tributario alguno, salvo los que sean consecuencia de lo establecido en los tratados o acuerdos internacionales, o los expresamente previstos en normas con rango de Ley.

Artículo 10. Normas de gestión

1. La acometida de agua a la red general, será solicitada individualmente, por cada vivienda, por lo que será obligatoria la instalación de un contador por vivienda unifamiliar, cuya instalación correrán a cargo del usuario. El incumplimiento dará lugar al corte del suministro. Dicha solicitud, será presentada en el Ayuntamiento por escrito, lo que dará lugar a la oportuna liquidación, que será notificada para su ingreso directo en la forma y plazos que señala el Reglamento General de Recaudación.

2. El aparato contador deberá situarse en el exterior de la pared de la finca más cercana al enganche, en un lugar accesible desde la vía pública, y, en todo caso, antes de que la red se introduzca en la finca.

3. Ningún abonado puede disponer del agua más que para aquello que le fue concedida, salvo causa de fuerza mayor, quedando terminantemente prohibida la cesión gratuita o la reventa de agua, así como utilizar el agua para el riego de huertos y terrenos rústicos.

4. Todas las obras para conducir el agua de la red a la toma del abonado y las de desconexión serán de cuenta de este, si bien se realizarán bajo la dirección municipal y en la forma que el Ayuntamiento de Paterna del Madera indique.

5. Los gastos que ocasione la renovación de tuberías, reparación de minas, pozos, manantiales, consumo de fuerza, etc., serán cubiertas por los interesados.

6. Si la instalación de la red por parte de los particulares se realizara en suelo público, esta pasará una vez finalizada a propiedad del Ayuntamiento, integrándose en la red general.

7. El Ayuntamiento por providencia del Sr. Alcalde, puede sin otro trámite, cortar el suministro de agua a un abonado, cuando niegue la entrada al domicilio para el examen de las instalaciones, cuando ceda a título gratuito y onerosamente el agua a otra persona, cuando no pague puntualmente las cuotas de consumo, cuando le den una aplicación diferente de aquella para la que se solicita, cuando exista rotura de precintos, sellos u otra marca de seguridad puesta por el Ayuntamiento, así como de los limitadores de suministro de un tanto alzado.

8. El corte de la acometida por falta de pago, llevará consigo al rehabilitarse, el pago de los derechos de nueva acometida. La reconexión del suministro generará la exacción de una tarifa por este concepto y además una sanción por un importe de 30,00 euros incrementado con el IVA correspondiente.

9. En caso de que, por escasez de caudal, aguas sucias, sequías, heladas, reparaciones, etc., el Ayuntamiento tuviera que suspender total o parcialmente el suministro, los abonados no tendrán derecho a reclamación alguna, ni indemnización por daños, perjuicios o cualesquiera otros conceptos, entendiéndose en este sentido que la concesión se hace a título precario.

10. Las tarifas a que se refiere la presente Ordenanza deberán ser abonadas trimestralmente, conforme sean emitidos por la empresa gestora los correspondientes recibos.

Artículo 11. Infracciones y sanciones

1. En todo lo referente a infracciones y sanciones, será de aplicación lo dispuesto en la Ordenanza fiscal general de gestión, recaudación e inspección de los tributos locales y a lo dispuesto en los artículos 178 y siguientes de la Ley General Tributaria y demás normativa aplicable.

2. La imposición de sanciones no suspenderá, en ningún caso, la liquidación y cobro de las cuotas devengadas no prescritas.

Disposición final

La presente Ordenanza fiscal, que fue aprobada por el Pleno de este Ayuntamiento en sesión celebrada el día 26 de diciembre de 2013, entrará en vigor en el momento de su publicación íntegra en el BOLETÍN OFICIAL de la Provincia, siendo de aplicación a partir de ese mismo día, permaneciendo en vigor hasta que se acuerde su modificación o su derogación expresa".

Contra el presente acuerdo, conforme al artículo 19 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, se podrá interponer por los interesados recurso contencioso-administrativo, en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente al de la publicación de este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de la Provincia, ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo Tribunal Superior de Justicia de Castilla-La Mancha.

En Paterna del Madera a 7 de febrero de 2014. – El Alcalde-Presidente, José Segura González. 1.542